



RESOLUCIÓN No. 80/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 321 “Concesión administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”, de fecha 30 de diciembre de 2013, elimina las franquicias y la exención del pago de las tarifas, de los servicios de telecomunicaciones; y en su Disposición Final SEGUNDA encarga a quien suscribe para que en un plazo de treinta (30) días dicte las resoluciones que deroguen las disposiciones relacionadas con los servicios de telecomunicaciones que contradigan lo dispuesto en la concesión; por lo que además, teniendo en cuenta las políticas del Estado de eliminar las gratuidades y subsidios indebidos, resulta necesario derogar todas aquellas disposiciones jurídicas que regulan la prestación de servicios de telecomunicaciones de forma subsidiada en pesos cubanos (CUP), y a título lucrativo o exentos de pago en razón de que estos últimos se cobran en pesos convertibles (CUC).

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO:

PRIMERO: Derogar, del Ministro de Comunicaciones, las siguientes resoluciones:

- 1) Resolución No. 142, de fecha 5 de julio de 1993, que aprueba las tarifas en pesos cubanos (CUP) a los servicios de reparación y mantenimiento a pizarras electrónicas y del sistema de radioenlace;
- 2) Resolución No. 8, de fecha 23 de enero de 2004, que aprueba los límites dinerarios de los servicios de telecomunicaciones para llamadas internacionales, con derecho a ser eximidos del pago de las tarifas en moneda libremente convertible y la relación de los organismos beneficiados, para el año 2004;
- 3) Resolución No. 75, de fecha 8 de julio de 2005, que aprueba la introducción de la telefonía móvil celular terrestre en pesos cubanos (CUP) al personal de colaboración médica en Venezuela y sus tarifas;
- 4) Resolución No. 104, de fecha 3 de octubre de 2005, que dispone la utilización por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. de pizarras privadas inalámbricas de su propiedad para suministrar servicios de telefonía básica de interés social en pesos cubanos (CUP);
- 5) Resolución No. 66, de fecha 23 de marzo de 2009, que aprueba la relación de servicios telefónicos franquiciados a la Policía Nacional Revolucionaria y al Cuerpo de Bomberos del Ministerio del Interior;
- 6) Resolución No. 188, de fecha 17 de diciembre de 2009, que autoriza a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. a brindar, a los ministerios de las Fuerzas Armadas y del Interior y al Instituto Nacional de la Reserva Estatual, el servicio de telefonía móvil celular terrestre correspondiente a las necesidades de la defensa y el orden interior;

- 7) Resolución No. 1, de fecha 12 de enero de 2011, que aprueba la comercialización en pesos cubanos (CUP) de los servicios de acceso a redes y servicios de datos, navegación WAP y de acceso móvil a redes corporativas mediante la utilización del sistema general de transmisión de paquetes vía radio GPRS, a los órganos de la defensa que realicen actividades en interés de la seguridad nacional y el orden interior y sus tarifas;
- 8) Resolución No. 32, de fecha 18 de marzo de 2011, que aprueba la excepción de pago para los servicios telefónicos pertenecientes a los Centros Coordinadores de Ambulancias.

SEGUNDO: Derogar la Instrucción No. 3, de fecha 23 de mayo de 2006, del Viceministro Primero del Ministerio de Comunicaciones, que aprobó el procedimiento y las condiciones generales para la implementación del servicio de telefonía móvil celular terrestre en Estado de Excepción.

TERCERO: Derogar, del Director de Regulaciones y Normas del Ministerio de Comunicaciones, las siguientes instrucciones:

1. Instrucción No. 14, de fecha 12 de julio de 2005, que estableció el procedimiento de trabajo entre la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. y los órganos de la Defensa Civil;
2. Instrucción No. 21, de fecha 13 de octubre de 2005, que estableció el procedimiento y las condiciones generales de su implementación para ordenar los servicios celulares amparados por la franquicia;
3. Instrucción No. 3, de fecha 23 de febrero de 2007, que estableció las tarifas para el servicio de telefonía celular franquiciada;
4. Instrucción No. 7, de fecha 28 de septiembre de 2007, que estableció el procedimiento de administración de la franquicia de telefonía fija;
5. Instrucción No. 10, de fecha 19 de diciembre de 2007, que estableció el procedimiento para el servicio celular temporal franquiciado;
6. Instrucción No. 2, de fecha 25 de marzo de 2008, que estableció el procedimiento de transmisión de datos para la defensa.

CUARTO: Dejar sin efecto:

1. Los numerales 10 y 11, del anexo a la Resolución No. 34, de fecha 7 de abril de 1994, del Ministro de Comunicaciones, que regula la importación, instalación, explotación y mantenimiento de las Pizarras Telefónicas Privadas; y
2. el acápite 3.1, Apartado TERCERO, de la Resolución No. 27, de fecha 4 de febrero de 2009, del Ministro de Comunicaciones, que establece las tarifas en pesos cubanos (CUP) del servicio de identificación de llamadas.

QUINTO: Corresponde a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. adoptar las medidas necesarias para la suscripción de los contratos comerciales con los clientes antes del día 25 de diciembre de 2014.

SEXTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. comienza a aplicar lo dispuesto en la presente Resolución, a los treinta (30) días de su entrada en vigor.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director de Regulaciones y al Director General de Comunicaciones, del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de febrero de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro

LIC. PEDRO PAVEL GARCÍA SIERRA, DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES.....

CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo.....

La Habana, 26 de febrero de 2014.....